

LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL DELITO DE INVASIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL
IMPORTANCIA ECOLÓGICA: ANÁLISIS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

RESTORATIVE JUSTICE IN THE CRIME OF INVASION OF AREAS OF SPECIAL
ECOLOGICAL IMPORTANCE: ANALYSIS OF NECESSITY AND CONVENIENCE



DAVID FRANCISCO RODRÍGUEZ GALVIS



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN JUSTICIA Y DERECHO
VILLAVICENCIO

2025

LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL DELITO DE INVASIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL
IMPORTANCIA ECOLÓGICA: ANÁLISIS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

RESTORATIVE JUSTICE IN THE CRIME OF INVASION OF AREAS OF SPECIAL
ECOLOGICAL IMPORTANCE: ANALYSIS OF NECESSITY AND CONVENIENCE

DAVID FRANCISCO RODRÍGUEZ GALVIS

Artículo académico para presentado para optar al título de magister en Derecho y Justicia

Asesor

Msc. TOMAS DANIEL RODRIGUEZ CORREA
Master in Collective Action Clauses and Conflict of Laws

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN JUSTICIA Y DERECHO
VILLAVICENCIO

2025

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O. P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O. P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O. P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Adrián Mauricio GARCIA PEÑARANDA, O. P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBÓN

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. Rodrigo CORTÉS BORRERO

Decano de la Facultad de Derecho

**La justicia restaurativa en el delito de invasión de áreas de especial importancia ecológica:
análisis de necesidad y conveniencia**

**Restorative justice in the crime of invasion of areas of special Ecological importance:
analysis of necessity and convenience**

*David Francisco Rodríguez Galvis
Tomas Daniel Rodríguez Correa (dir)*

Resumen

La protección del medio ambiente es una preocupación internacional que requiere diferentes medidas. Existen herramientas para regular el uso sostenible de los recursos naturales a través de licencias ambientales, controles para quienes ejercen actividades potencialmente peligrosas para el medio ambiente y la imposición de sanciones administrativas para los infractores. En Colombia, como en otros países, existen medidas punitivas para su protección.

Se han generado discusiones complejas en torno a la necesidad de elevar estas conductas a la categoría de delito o, al menos, si solo algunas deben ser consideradas punibles. En el mismo sentido, si deben coexistir el derecho penal ambiental y el derecho administrativo sancionador para preservar el medio ambiente y los recursos naturales. Este artículo toma la postura de que es necesaria la tipificación de estas conductas, pero destacando la importancia de la justicia restaurativa para la solución de estos problemas sociales. Particularmente en el delito de invasión de áreas de especial importancia ecológica, debe tener un papel protagónico la justicia restaurativa que puede lograrse a través del principio de oportunidad en los casos en los que se logre la reparación, se evite la reincidencia y se favorezca la prevención.

Palabras Clave: Medio ambiente, derecho penal ambiental, justicia restaurativa ambiental, invasión de áreas de especial importancia ecológica, justicia restaurativa.

Abstract

Environmental protection is an international concern that requires different measures. There are tools to regulate the sustainable use of natural resources through environmental licenses, controls for those who carry out activities potentially dangerous to the environment and the imposition of administrative sanctions for violators. In Colombia, as in other countries, there are punitive measures for their protection.

Complex discussions have been generated around the need to elevate these behaviors to the category of crime or, at least, if only some should be considered punishable. In the same sense, environmental criminal law and administrative sanctioning law should coexist to preserve the environment and natural resources. This article takes the position that it is necessary to criminalize these behaviors but highlights the importance of restorative justice for the solution of these social problems. Particularly in the crime of invasion of areas of special ecological importance, restorative justice must play a leading role, which can be achieved through the principle of opportunity in cases where reparation is achieved, recidivism is avoided, and prevention is favored.

Key Word: Environment, environmental criminal law, environmental restorative justice, invasion of areas of special ecological importance, restorative justice.

Introducción

La comunidad internacional ha entendido la importancia de contar con un medio ambiente sano que garantice la seguridad alimentaria y la estabilidad de los recursos naturales por tratarse de derechos que atañen a todos los seres vivos y su importancia para las generaciones venideras. Esta situación ha generado distintas iniciativas internacionales para combatir el cambio climático, obtener la equidad intergeneracional y garantizar los derechos de las futuras generaciones (P. 14 García, 2023).

El Estado colombiano no ha sido ajeno a esta tendencia y ha tomado diferentes medidas administrativas, legales y judiciales para su protección. Como punto de partida, la Constitución Política establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece un mandato al Estado de protección de la diversidad y la integridad del ambiente (artículo 79 de la

Constitución Política de Colombia). Esa misma norma señala el deber estatal de conservación de las áreas de especial importancia ecológica.

Para cumplir ese mandato, se han determinado diferentes áreas y espacios territoriales que, por su relevancia para el aseguramiento de la biodiversidad y los recursos naturales, se consideran de especial importancia ecológica. De conformidad con la Ley 2111 de 2021, que sustituyó el título de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, estos espacios corresponden a las reservas forestales, los ecosistemas de importancia ecológica, las playas, los terrenos de bajamar, los resguardos o reservas indígenas, los terrenos de propiedad colectiva de comunidades negras, los parques regionales, los parques naturales y demás señalados en esa normativa (artículo 1° de la Ley 2111 de 2021).

Estos lugares son definidos por la ley o, incluso, por las autoridades administrativas ambientales en el marco de sus competencias, y en ellos recaen diversas prohibiciones de realización de actos para la explotación de ciertas actividades comerciales y asentamientos humanos. Así fue definido en la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional Ambiental.

Existen delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales que fueron adicionados o creados mediante la Ley 2111 de 2021, es decir, que protegen de manera directa este bien jurídico. Frente a la invasión de áreas de especial importancia ecológica, esta norma estableció varios verbos rectores compuestos alternativos que son invadir, permanecer o realizar uso indebido de esas áreas. La consecuencia jurídico penal para las personas que cometan ese tipo de conductas son las penas principales de 48 a 144 meses de prisión y una multa que oscila entre 134 y 50.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (pena pecuniaria máxima en nuestra legislación de conformidad con el artículo 39 de la Ley 599 de 2000).

Debe destacarse que las personas o grupos que cometen el delito de invasión de áreas de especial importancia ecológica pueden tener motivaciones diferentes y las conductas pueden ser realizadas en distintos contextos económicos, sociales y culturales. Debido a las particularidades y problemáticas del Estado, pueden concurrir personas que pertenecen a grupos armados organizados que pretenden incrementar sus recursos con la comisión de este tipo de conductas ilegales; también miembros de grupos legales con fines de explotación comercial; personas naturales que buscan ampliar sus fronteras con fines de explotación en esos lugares (como puede

ser la ganadería extensiva); incluso, personas que por sus escasos recursos buscan un lugar para vivir y desarrollarse, entre otros.

Cada uno de estos eventos debe tener un trato diferenciado. En algunos países, autores consideran que son estos últimos, es decir, los cometidos por personas de pocos recursos o minorías étnicas los perseguidos con el poder punitivo del Estado. Sobre este tópico, Varona Martínez sostiene que existe un control social punitivo selectivo que no abarca hechos graves o mayores actores (P. 2 Varona Martínez, 2023).

En esos casos, es transcendental establecer un equilibrio entre los fines de la pena y la realidad social a través de la justicia restaurativa en Colombia. Cavallo sostiene que se debe encontrar un balance entre los fines de la sanción penal, la retribución del daño y la participación social como un eje fundamental para la protección del medio ambiente (P. 48 Cavallo, 2019).

La aplicación de la justicia restaurativa en el delito de invasión de áreas de especial importancia ecológica conlleva múltiples beneficios para la solución de los conflictos sociales que generan esas conductas desviadas. Su importancia radica en las diferentes actividades que pueden realizarse en el marco de la justicia restaurativa, tales como la capacitación del sujeto activo de la conducta sobre el daño ambiental generado, la retroalimentación de este hacia su comunidad frente a la importancia de la protección del medio ambiente y la trascendencia de los actos cometidos que afectan al conglomerado social. En el mismo sentido, podrían obtenerse medidas de reparación efectiva o simbólica del medio ambiente, como podría ser la siembra, cuidado y mantenimiento de los lugares afectados.

En el ordenamiento colombiano existe un mecanismo de terminación anticipada del proceso adecuado para ese fin: el principio de oportunidad. Esta figura permite la interrupción de la acción penal con fines restaurativos, pretendiendo su renuncia si se cumple con las condiciones establecidas, situación conveniente cuando no se trate de casos cometidos por organizaciones criminales o grandes delincuentes ambientales. El reto no radica solo en el ámbito de aplicación de la justicia restaurativa, también en la correcta selección de los casos que sean sometidos a este mecanismo, pues existen atentados ambientales de menor gravedad (P. 67 Retamal, 2024) que podrían solucionarse de esta manera.

1. La importancia de la protección del medio ambiente y los recursos naturales

El medio ambiente sano ha sido una preocupación internacional y es considerado un derecho humano por las Naciones Unidas (P. 61 Martín Aragón, 2024). Se trata de un asunto que trasciende fronteras y requiere la interpretación de las normas ambientales en los diferentes países y culturas (P. 1 Spadotto et al., 2017).

La jurisprudencia internacional desarrolló instrumentos para su protección (P. 43 Cavallo, 2019), pues son evidentes los efectos nocivos del cambio climático y la destrucción de los ecosistemas (P. 56 Martín Aragón, 2024b). Esta situación ha generado diferentes discusiones sobre la coexistencia de las sanciones penales y administrativas para los atentados contra el medio ambiente. Incluso, la necesidad de punición de este tipo de conductas.

Por un lado, existen países que criminalizan las conductas graves contra el medio ambiente, tales como el ecocidio en conflictos armados (P. 65 Martín Aragón, 2024b) e inclusive se ha propuesto su inclusión en el Estatuto de Roma (P. 86 Martín Aragón, 2024b). En un reciente artículo europeo que analiza el conflicto entre Ucrania y Rusia, se destaca que el medio ambiente está indisolublemente asociado a la seguridad nacional e internacional (P. 5 Cuadernos Europeos de Deusto, 2024)

También existen países, como Uruguay, en los que no se prevé un título específico sobre delitos ambientales y en los que el bien jurídico protegido sea el medio ambiente (P. 1 Iglesias Rossini, 2024). Por otro lado, algunos autores consideran la existencia de atentados ambientales de menor gravedad (P. 67 Retamal, 2024) y se ha discutido si deben ser considerados como delitos. También se ha propuesto la existencia de zonas grises en materia de punibilidad (P. 67 Retamal, 2024).

Sobre el primer punto, esto es, la coexistencia entre el derecho administrativo sancionador a cargo de las autoridades ambientales y el derecho penal ambiental es claro que la legislación colombiana estima su compatibilidad. Lo anterior si se tiene en cuenta que, de antaño, han existido delitos ambientales y, de forma relativamente reciente, la Ley 1121 de 2021 sustituyó el capítulo referente a los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente de la Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano).

Actualmente existen más de 15 delitos que protegen directamente estos bienes jurídicos, sin contar los que pueden hacerlo de manera indirecta por encontrarse en el ámbito de protección de otros, como los delitos que atentan contra los animales (adicionados a la legislación nacional en el año 2016). Incluso, se considera que concurre una protección indirecta a través del bien jurídico de la salud (P. 4 Iglesias Rossini, 2024).

Como medida adicional, esta normativa asignó la competencia por factor objetivo a los jueces penales del circuito especializados, los cuales conocen los delitos de mayor complejidad. A su turno, creó la Dirección Especializada para los Delitos Contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente de la Fiscalía General de la Nación, lo que demuestra la especialidad que se busca en la solución de los conflictos ambientales, así como la prioridad que el Estado tiene frente a las conductas punibles que atentan contra este bien jurídico colectivo.

Como se advirtió, en esta oportunidad no se estudia la conveniencia de la coexistencia entre el derecho administrativo sancionador en materia ambiental y el derecho penal. Se pretende establecer algunos criterios de definición para la aplicación de la norma en el ejercicio del poder punitivo del Estado frente al delito de invasión de áreas de especial importancia ecológica, así como estudiar la viabilidad y conveniencia de la justicia restaurativa en este tipo de conductas.

2. Del delito de invasión de áreas de especial importancia ecológica

Colombia es un país con una riqueza ambiental destacada a nivel internacional proveniente de su ubicación geográfica y amplia biodiversidad. Debe ser protegida a través de medidas para garantizar un desarrollo sostenible y duradero de los recursos naturales. Sobre la importancia del medio ambiente, Cárdenas Poveda y Sarmiento Salcedo han sostenido que debe ser garantizado para satisfacer las necesidades del presente, sin comprometer las generaciones del futuro (P. 4 Poveda & Salcedo, 2024).

El modelo escogido en la legislación colombiana, como se destacó con anterioridad, es la coexistencia entre el derecho penal ambiental y el derecho administrativo sancionador. Dentro del primero, se ha elevado a la categoría de delito la invasión de áreas de especial importancia ecológica. Esta conducta punible está establecida en el artículo 336 del Código Penal. La comete, según la literalidad de la norma, el que invada, permanezca así sea de manera temporal o realice uso indebido de los recursos naturales en área de reserva forestal, ecosistemas de importancia

ecológica, playas, terrenos de bajamar, resguardos o reservas indígenas, terrenos de propiedad colectiva de las comunidades negras, parque regional, parque nacional natural, área o ecosistema de interés estratégico o área protegida (Ley 599 de 2000).

El ejercicio del poder punitivo del Estado debe contener criterios de selección para que el ente investigador pueda determinar los casos en los que pretenda condenas y realizar un balance frente a las conductas en las que es conveniente la utilización de mecanismos alternativos para la solución del conflicto. Esto comprende el estudio de las terminaciones anticipadas del proceso penal como la aplicación de la justicia restaurativa en materia ambiental, con el objetivo de propiciar acercamientos que generen beneficios sociales y la reparación del daño ocasionado con la comisión de ese tipo de conductas delictivas.

No se trata de establecer criterios de priorización por parte del ente de persecución penal, toda vez que, finalmente, estos eventos conllevarían a la pretensión punitiva en diferentes momentos, sino de seleccionar casos que por su menguada gravedad puedan ser solucionados a través de mecanismos de restauración adecuados. Así se garantizaría la participación del actor, las víctimas y la comunidad en la solución del conflicto ambiental. Esto implica que la legislación debe atender la realidad social y encontrar un balance entre los fines de la sanción penal, la retribución del daño y la participación social como un eje fundamental para la protección del medio ambiente (P. 48 Cavallo, 2019).

Como lo sostuvo Spadotto al realizar un análisis entre las legislaciones colombianas y brasileras en temas ambientales, se requiere de normas que consideren las especificidades sociales, ambientales, políticas, culturales y económicas (Spadotto et al., 2017).

Es sustancial resaltar que, para lograr una cultura jurídico penal de justicia restaurativa, en oposición a los sistemas netamente retributivos, se requiere de un cambio profundo de paradigmas que nos dirijan hacia un sistema penal en el que la punición sea solo una de las alternativas para la verdadera solución de los conflictos sociales que generan las conductas humanas. Como lo mencionó Vilar, se trata de abrir el diálogo entre las personas para construir una sociedad menos agresiva y revanchista (P. 5 Vilar, 2019).

Debe recordarse el impacto que puede generar la justicia restaurativa en las sociedades, la utilidad para identificar las problemáticas ambientales y el aporte en la reparación del daño con la participación de las partes involucradas. Pueden existir múltiples definiciones para la justicia restaurativa, pero podemos evidenciar sus fines al determinar que, como lo considera Carnevali

Rodríguez, se trata de un proceso en el que intervienen el autor, la víctima y, en algunos casos, la comunidad, para llegar a acuerdos que permitan reparar los daños causados (P. 7 R. C. Rodríguez, 2022).

En las últimas décadas se han implementado prácticas y programas restaurativos que tienen como finalidad la identificación de los problemas que afectan los recursos naturales, la toma de medidas para la reparación del daño permitiendo a las partes involucradas participar y reintegrarse a la comunidad (Danziger & González, 2023). La participación del infractor y las víctimas, incluso las colectivas que pueden ser representadas a través de autoridades ambientales, es fundamental y no excluyente. Como lo consideró acertadamente Carnevali Rodríguez, las víctimas y los delincuentes comparten la necesidad de una respuesta, sin que ello los esté equiparando (P. 5 R. C. Rodríguez, 2022).

La justicia restaurativa debe estar dotada de diversos instrumentos legales y operacionales que permitan su materialización. En palabras de Vilar, requiere de servicios restaurativos regulados para la protección de las víctimas, el favorecimiento de las políticas resocializadoras y la incorporación de criterios de oportunidad (P. 12 Vilar, 2019).

En el sistema procesal colombiano existe el principio de oportunidad como un instrumento adecuado para la consecución de los fines restaurativos cuando se trata de la comisión del delito ambiental estudiado. Si bien es cierto que el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia establece el deber de investigar las conductas que lleguen al conocimiento de la Fiscalía General de la Nación y que revistan las características de un delito, también lo es que esa misma norma establece que la acción penal puede suspenderse, interrumpirse o renunciarse en los casos establecidos para la aplicación del principio de oportunidad por razones de política criminal.

El principio de oportunidad fue concretado con la entrada en vigor de la Ley 906 de 2004, cuyo numeral 7 del artículo 324 establece su procedencia en el marco de la justicia restaurativa. A su vez, el artículo 325 de la norma procesal penal instituye la suspensión del procedimiento a prueba bajo la expectativa de realización de un plan que contemple la reparación del daño. Esta suspensión es temporal hasta que se garantice el cumplimiento de los requisitos que hagan precedente la renuncia a la acción penal, esto es, cesar la persecución contra el infractor.

En Colombia se conocen algunos casos en los que el ente acusador ha solicitado la suspensión del procedimiento a prueba y la posterior renuncia a la acción penal en el delito de

invasión de áreas de especial importancia ecológica, que han sido avalados por los jueces de control de garantías en las audiencias preliminares que verifican la aplicación del principio de oportunidad.

Por tanto, la propuesta es que el Estado, a través de la Fiscalía General de la Nación, fije lineamientos que potencialicen su utilización. Esto generaría diferentes beneficios, como los definidos con antelación frente a la participación del infractor, las víctimas y la comunidad, la reparación del daño ambiental, así sea de manera simbólica y la generación de conciencia social. Es evidente que maximizar este tipo de solución de conflictos, al menos en los casos considerados como menos gravosos, contribuye a la superación de la congestión judicial que genera la alta litigiosidad en materia penal.

No se trata de fijar criterios de priorización para los delitos ambientales. Como se ha sostenido, se requieren pautas de selección preestablecidas para atacar las conductas punibles ambientales consideradas graves y postular las de gravedad disminuida para procurar la solución restaurativa. Frente a los casos considerados como menos graves, es relevante su determinación y elegibilidad para la aplicación de la justicia restaurativa en materia ambiental, pues diferentes estudios reflejan su importancia para la búsqueda de la reparación, prevención, así como para disminuir la reincidencia y potencializar la reparación (P. 2 Varona Martínez, 2023).

Debe propenderse porque la punición llegue en los casos verdaderamente graves, como los cometidos por grupos armados organizados o grupos de delincuencia organizada, pues es claro que, fruto del extenso conflicto armado históricamente sufrido en nuestro territorio, así como la forma de financiación y consecución de recursos económicos por parte de esas organizaciones, constituyan actividades ilegales de explotación en zonas protegidas por su especial importancia ecológica. Lo mismo ocurriría con actividades delictivas ambientales cometidas por grupos económicos o personas que se lucran de la afectación irracional de los recursos naturales, grandes deforestadores o reincidentes.

Es importante destacar que, atendiendo la realidad social, las invasiones a esas áreas protegidas pueden ser cometidas por diferentes actores y generarse por distintas motivaciones que no deben ser desconocidas. Pese a que la conducta sea considerada punible, puede tener un trato diferencial por parte del titular de la acción penal cuando se evidencia una gravedad menguada.

Sobre las diferentes motivaciones y con el fin único de ejemplificar algunas de ellas, retomamos la postura en la que la invasión del área de especial relevancia ecológica sea cometida por miembros de grupos armados organizados al margen de la ley. Obran estudios que demuestran

las consecuencias ambientales en el marco del conflicto armado colombiano (P. 1 Rodríguez et al., 2024). Sin embargo, este tipo de conductas deben ser estudiadas de manera disímil por constituirse, generalmente, concursos de conductas punibles graves para la sociedad que atentan contra otros bienes jurídicos como la seguridad pública.

En el mismo sentido, ese delito también puede ser cometido por miembros de organizaciones lícitas o personas que usan indebidamente los recursos naturales existentes en esos territorios protegidos por sus riquezas ambientales, con fines exclusivos de explotación económica prohibida.

Los supuestos de hecho anteriores requieren la respuesta punitiva del Estado y demandan investigaciones efectivas para propender por el reproche penal, pero no pueden ser comparados en gravedad, por ejemplo, con conductas cometidas por personas que por sus carencias económicas o pertenecientes a grupos sociales específicos invaden esas áreas protegidas en procura de su sustento y subsistencia. Debe tenerse en cuenta la realidad política y económica de los países.

Esta situación también ha sido analizada internacionalmente y se ha considerado por algunos autores que generalmente se persiguen personas con pocos recursos o minorías étnicas por la existencia de un control social punitivo selectivo que no abarca hechos graves o mayores actores (P. 2 Varona Martínez, 2023). En el mismo sentido, se ha considerado la existencia de atentados ambientales de menor gravedad (P. 67 Retamal, 2024). Se sugiere determinar si estamos frente a un delito que pueda ser sometido a ese mecanismo restaurativo no solo teniendo en cuenta la lesión del medio ambiente, pues podría ser equivalente en los casos propuestos, sino estudiar también la motivación que lleva al infractor a cometer la conducta y las posibles salidas reparadoras del conflicto.

Para ilustrar lo anterior, si una persona de escasos recursos construye una vivienda rústica dentro de los límites de un área protegida con el único fin de habitarla con su núcleo familiar y se aprovecha de algunos recursos naturales, el Estado debería tener un trato restaurativo frente a su actuar. No se desconoce que la sanción del sujeto pasivo de la acción penal cumpliría los fines de la pena, particularmente los preventivos, de manera general o especial, así como el fin retributivo de castigar por la conducta cometida.

No obstante, podría resultar más beneficiosa la aplicación de criterios de justicia restaurativa en la que se fijen compromisos para el infractor y se suspenda la acción penal. Lo anterior para la verificación del acatamiento de las actividades encaminadas a la reparación y

retribución del daño ambiental, con efectos en la renuncia a la persecución, que pueden ser coordinadas entre el ente acusador, el delincuente y las autoridades ambientales. Estas últimas, como expertos en el tema, comprenden la magnitud del daño ambiental, su tasación y la forma de reparación (incluso simbólica).

Dentro de las actividades previamente convenidas y debidamente coordinadas, podría disponerse la obligatoriedad de asistencia a actividades de capacitación sobre la importancia del medio ambiente a las que deba acudir el infractor y que pueden ser facilitadas por las autoridades administrativas o la academia en el marco de su función social. Lo anterior tiene como finalidad generar una conciencia ambiental que pueda ser replicada entre los miembros de su comunidad, contribuyendo así con la prevención.

Podrían existir eventos en los que los grupos sociales desconozcan los límites de las áreas protegidas y esas labores de capacitación sean mucho más eficaces que la punición. Del mismo modo, la suspensión del procedimiento deberá orientarse a la cesación inmediata de las actividades que afectaron al medio ambiente, comprendiendo entre otras, el retiro de edificaciones construidas en lugares protegidos, el traslado de animales que puedan afectar el ecosistema y que fueron ingresados a esas zonas, etc.

No se desconoce que el daño ambiental perdura en el tiempo y que lo deseable es la recuperación ecológica de esas zonas, definida como “el retorno de una población biológica o comunidad con algún aspecto de su condición inicial después de introducir un factor de estrés o perturbación” (P. 2 Fernández-Méndez et al., 2016). Tampoco que el extenso tiempo que puede durar, de ser posible, depende de la regeneración natural, entendida por los expertos como el principal proceso que ayuda a recuperar la cobertura vegetal (P. 2 Fernández-Méndez et al., 2016). Sin embargo, este no puede ser el criterio definitivo en temas de justicia restaurativa, pues la imposición de una pena tampoco garantiza ese resultado. Por el contrario, puede conllevar a la realización de actividades que, al menos, constituyan inicios de esa reparación, tales como la siembra y cuidado de plántulas o especies que promuevan la regeneración de los recursos naturales.

Existe un beneficio adicional de la justicia restaurativa que se destaca no solo frente a la terminación ordinaria del proceso, sino de cara al sistema de justicia premial (preacuerdos y allanamientos). La invasión de áreas de especial importancia ecológica contempla una consecuencia punitiva de 48 a 144 meses de prisión y una multa entre 134 y 50.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Si se realiza una correcta selección por parte del ente

acusador, se someterían a esta solución restaurativa los infractores primarios en los eventos en que, por la menor gravedad, el daño real o potencial, la intensidad del dolo y, sobre todo, la necesidad de la pena -criterios de dosificación punitiva establecidos en el artículo 61 del Código Penal-, sugieran penas mínimas.

Es decir, se trata de casos en los que la pena privativa de la libertad, si se cumple el trámite ordinario y se demuestran las categorías dogmáticas del delito, sería cercana a 48 meses de prisión. De presentarse mecanismos premiales de terminación anticipada del proceso, incluso podría verse rebajada. Si se tratara de un allanamiento y no existe una situación de flagrancia, los descuentos punitivos podrían variar según la etapa procesal: hasta la mitad si la aceptación se realiza en el marco de la audiencia de formulación de imputación; una tercera parte en la audiencia preparatoria y una sexta en el juicio oral.

Como fuere, la conclusión es que en los supuestos referidos eventualmente la pena sería de 48 meses o menos. Esto es sumamente trascendente si se tiene en cuenta que la norma habilita la suspensión de la pena privativa de la libertad cuando no exceda de cuatro años, tal y como lo establece el artículo 63 de la Ley 599 de 2000. En consecuencia, si se trata de un delito seleccionado como de menor gravedad, cometido por un infractor primario y no existen conductas concursales, esta sería la posible pena y eventualmente procedería el subrogado penal.

Resulta pertinente cuestionarse si es más conveniente condenar a un ciudadano por la comisión del delito ambiental a una pena de prisión relativamente baja, con la eventual posibilidad de que se suspenda su cumplimiento por disposición legal o, por el contrario, aplicar de manera previa un mecanismo de justicia restaurativa que cumpla con los fines de reparación del daño y retribución al medio ambiente. Como postura, se considera que esta última opción es más efectiva, eficaz y razonable.

Siendo así, es aconsejable que el ente acusador fije pautas para un razonado ejercicio de la acción penal, con actos de investigación tendientes a establecer no solo la ocurrencia del delito y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su ejecución, también las situaciones en las que actuó el infractor para determinar si debe ser seleccionado para la aplicación de la justicia restaurativa.

Lo anterior comprende un reto importante si se tiene en cuenta que este tipo de conductas suelen ocurrir, en muchas oportunidades, en lugares aislados por su ubicación geográfica y, con frecuencia, son cometidos por personas pertenecientes a comunidades del sector rural que no son

de fácil acceso, en los que se dificulta la ubicación del infractor para el desarrollo de las actividades propias de la justicia restaurativa. Sin embargo, esos esfuerzos investigativos redundarían en la realización de una verdadera justicia material y ayudarían no solo a la resolución de conflictos, sino a la congestión judicial.

Conclusiones

En la legislación colombiana coexisten el ejercicio de la acción penal y el derecho administrativo sancionador para la protección del medio ambiente. En el Código Penal existen más de 15 delitos que protegen directamente el medio ambiente y los recursos naturales, sumados a los que indirectamente lo hacen de manera pluridefensiva con otros bienes, como la salud pública y los animales.

Dentro de esos delitos, el artículo 336 del Código Penal tipifica la conducta denominada invasión de áreas de especial importancia ecológica que corresponden, entre otras, a reservas forestales, ecosistemas de importancia ecológica, playas, terrenos de bajamar, resguardos o reservas indígenas, terrenos de propiedad colectiva de las comunidades negras, parque regional y parques nacionales naturales.

La invasión de las áreas protegidas ocurre de diferentes formas y las motivaciones de los infractores son diversas. Por tanto, deben existir pautas y criterios de selección para establecer los casos menos graves. Lo anterior teniendo en cuenta que existen atentados ambientales de menor gravedad (P. 67 Retamal, 2024) que pueden ser solucionados a través de la justicia restaurativa. La legislación procesal penal colombiana contempla el principio de oportunidad en diferentes modalidades, entre ellas la suspensión y la renuncia a la acción penal en el marco de la justicia restaurativa. Es conveniente, en los casos que seleccione el ente acusador, la suspensión del procedimiento a prueba con miras a la renuncia de la acción penal cuando se cumplan los compromisos acordados entre la Fiscalía General de la Nación, las autoridades ambientales y el infractor. Estos deben incluir capacitaciones del sujeto activo que generen conciencia social y la obligación de que esos conocimientos sean replicados a los miembros de su comunidad con fines preventivos. También la reparación del daño y la realización de actividades que benefician el medio ambiente, como siembra, cuidado de recursos, etc.

Este análisis debe ser obligatorio para el titular de la acción penal y complementado con investigaciones que impliquen actos para determinar las motivaciones, lugares, formas y aspectos personales del infractor como criterio de selección de casos para la aplicación de la justicia penal restaurativa.

Si se cumple con el criterio de selección, se suspende a prueba el procedimiento acordando actividades entre el sujeto activo de la conducta, las autoridades ambientales y los miembros de la comunidad, se verifica su cumplimiento y se logra la reparación, redundaría en la renuncia a la acción penal, se evitaría la reincidencia y se lograría la prevención de futuras conductas.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html.
- Cavallo, G. J. A. (2019). The human right to a healthy environment, public participation and IUS commune. En *Veredas do Direito* (Vol. 16, Número 36, pp. 41–66). Editora Dom Helder. <https://doi.org/10.18623/rvd.v16i36.1598>.
- Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html
- Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 599 de 2000. Por la cual se expide el Código Penal. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Congreso de la República de Colombia. (2021). Ley 2111 de 2021. Por medio del cual se sustituye el Título XI “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2111_2021.html
- Cuadernos Europeos de Deusto. (2024). <https://doi.org/10.18543/ced712024>.
- Danziger, V., & González, M. L. (2023). Restorative Justice and young adult population: An ethnographic approach on conflict prevention and solution at the Federal Penitentiary

- Argentina *Service. Onati Socio-Legal Series*, 13(5), 1566–1582.
<https://doi.org/10.35295/OSLS.IISL.1803>.
- Fernández-Méndez, F., Velasco-Salcedo, V. M., Guerrero-Contecha, J., Galvis, M., & Neri, A. V. (2016). Recuperación ecológica de áreas afectadas por un incendio forestal en la microcuena tintales (Boyacá, Colombia). *Colombia Forestal*, 19(2), 143–160.
<https://doi.org/10.14483/udistrital.jour.colomb.for.2016.2.a02>.
- García, F. J. (2023). Anthropogenic climate change, climate litigation And judicial activism: towards an emerging consensus for the Protection of human rights and future generations regarding a Healthy and sustainable environment. *Cambio Climático Antropogénico, Litigación Cl. Revista Electronica de Estudios Internacionales*, 46, 7–62.
<https://doi.org/10.36151/reei.46.01>.
- Iglesias Rossini, G. F. (2024). Los delitos ambientales en Uruguay. *Revista de Derecho*, 23(46), e462. <https://doi.org/10.47274/derum/46.2>.
- Martín Aragón, M. D. M. (2024a). International Criminal Protection of the Environment: Advancing Towards the Crime of Ecocide. *Derecho PUCP*, 92, 55–94.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.202401.002>.
- Martín Aragón, M. D. M. (2024b). International Criminal Protection of the Environment: Advancing Towards the Crime of Ecocide. *Derecho PUCP*, 92, 55–94.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.202401.002>.
- Poveda, M. C., & Salcedo, M. S. (2024). Environmentally sustainable public procurement in Colombia: environmental criteria and sustainable development goal 12. *Justicia (Barranquilla)*, 29(46). <https://doi.org/10.17081/just.29.46.7515>.
- Retamal, G. B. (2024). Punishment of medium and minor environmental damage in Chilean criminal law. *Revista de Derecho Ambiental (Chile)*, 21, 51–72.
<https://doi.org/10.5354/0719-4633.2024.73901>.
- Rodríguez, D. M. S., Escobar, J. D. V., Galván-Vela, E., & Ravina-Ripoll, R. (2024). Environment and Armed Conflict: Perspectives of Former Combatants of the Revolutionary Armed Forces of Colombia (FARC). *Jurídicas CUC*, 20(1), 269–285.
<https://doi.org/10.17981/juridcuc.20.1.2024.12>.

- Rodríguez, R. C. (2022). Restorative Justice and its responses to criminal conflict. Responsibility and reparation. *Revista de Derecho*, 35(1), 303–322. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502022000100303>.
- Spadotto, A. J., Del Pilar Romero Barreiro, M., & De Medeiros, G. A. (2017). Inferencias sobre la ley Brasileira de delitos ambientales en comparación con el código penal colombiano. En *Veredas do Direito* (Vol. 14, Número 28, pp. 221–249). Editora Dom Helder. <https://doi.org/10.18623/rvd.v14i28.957>.
- Varona Martínez, G. (s/f). Un control social selectivo, una desvinculación moral selectiva: Repensar la justicia restaurativa con personas condenadas por delitos contra los ecosistemas y los animales Selective social control, selective moral disengagement: Rethinking restorative justice with inmates for crimes against ecosystems and against animals. 2023(2), 823. <https://doi.org/10.46381/reic.v21i1.823>.
- Vilar, S. B. (2019). Mediation and reparatory agreements in the metamorphosis of criminal justice of 21st century. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 51(155), 685–720. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.155.14945>.